

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se reforma el artículo 12 del Reglamento de Pasaportes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 13 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 3, fracción IV, de la Ley de Nacionalidad, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO DE PASAPORTES

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 12 del Reglamento de Pasaportes, para quedar como sigue:

“**ARTÍCULO 12.** El pasaporte ordinario tendrá una vigencia de 1, 3, 6 ó 10 años.

I. Será de 1 año en los siguientes casos:

- a) Para los menores de 3 años de edad;
- b) Para las personas que requieran atención médica o psicológica de urgencia;
- c) Para los interesados que no puedan cumplir todos los requisitos que determina el presente Reglamento, por causas debidamente justificadas ante la Secretaría, y
- d) Para las personas que se encuentren en el extranjero, por razones de protección consular.

En los supuestos antes citados, el pasaporte que se expida no podrá ser canjeado, por lo que se deberá solicitar la expedición de uno nuevo. Para tal efecto, deberá presentarse el pasaporte otorgado bajo alguna de las circunstancias previstas en esta fracción y además satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 10 y, en su caso, los previstos en los artículos 14 al 17 de este Reglamento.

Los Titulares de las Representaciones de México en el Exterior tendrán la facultad de canjear los pasaportes otorgados por razones de protección consular, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento.

II. Será de 3 ó 6 años para los mexicanos mayores de tres años y menores de 18 años de edad.

III. Será de 3, 6 ó 10 años para los mexicanos mayores de edad.

IV. Derogada

El pasaporte ordinario podrá tener una vigencia menor a un año cuando así lo determine la autoridad judicial competente y se procederá a su expedición a partir de la fecha en la cual se autorice la salida del interesado del país.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1o. de enero de 2008.

SEGUNDO.- Los pasaportes ordinarios mexicanos expedidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Decreto, continuarán siendo válidos hasta que expire la temporalidad autorizada.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diecinueve de diciembre de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano.**- Rúbrica.